



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2021

Ref N° 2020-0987

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado LUIS HERNANDO RINCON SANCHEZ, fue notificado del mandamiento de pago de 3 de junio de 2021, en la forma como dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término establecido permanecen en silencio para contestar la demanda y formular medios exceptivos, no paga, no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

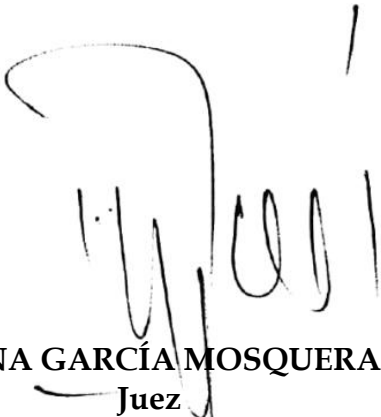
Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción de fondo presentada en contra de la demanda por parte de los aquí ejecutados, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 3 de junio de 2021.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.680.000.00 m/cte.

- 4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.
- 5. Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE,()



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

ym

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No 63 del 27-08-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M  
  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria